

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0220-2025-DGA-UNP

Piura, 19 de junio de 2025

VISTO:

El expediente N° 482-5403-25-8, suscrito por el **Lic. José Juan Santos Miranda,** Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)":

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante INFORME N° 215-2025/UNP-ABAST-JJSM de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta Que, mediante Oficio N° 177-2025-FAZ-UNP, se alcanza el requerimiento para/la adquisición de insumos alimenticios destinados a la atención nutricional de las especies pecuarias y al fortalecimiento de las actividades productivas agropecuarias desarrolladas por el Centro Productivo Granja Zootecnia y el Centro de Investigación y Producción Ágricola de la Universidad Nacional de Piura. Esta adquisición responde a la necesidad de contar con un suministro continuo, seguro y de calidad de productos como torta de soya, afrecho de trigo, polvillo de arroz, melaza de caña, sales minerales y suplementos nutricionales, entre otros, los cuales son indispensables para el adecuado desarrollo, engorde, mantenimiento y producción de animales menores y mayores. Los insumos alimenticios a adquirir deberán cumplir con las especificaciones técnicas físicas, químicas y sanitarias detalladas por las áreas usuarias, asegurando así el cumplimiento de los estándares requeridos para la salud animal, la eficiencia productiva y la calidad de los procesos investigativos, formativos y de extensión universitaria. Este requerimiento se enmarca en los objetivos institucionales de la Universidad Nacional de Piura y contribuye a su sostenibilidad académica y operativa, conforme a la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, garantizando el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos. La necesidad de esta adquisición ha sido formulada por el área usuaria, y se encuentra sustentada en los términos de referencia aprobados, los cuales establecen con claridad el objeto, la modalidad de ejecución por contrata, la forma de pago y los requerimientos técnicos mínimos, incluyendo la exigencia de personal calificado. En este contexto, y conforme a lo previsto en la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, se justifica la conformación de un Comité de Selección que conduzca el procedimiento de contratación con transparencia, idoneidad técnica y conforme a los principios de legalidad, eficiencia y valor por dinero.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 correspondiente a los evaluadores. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, el Comité de Selección debe estar conformado por tres integrantes, de los cuales al menos uno debe ser comprador público Certificado, perteneciente a la (DEC) y otro debe ser un experto o profesional con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Asimismo, de acuerdo con el numeral 59.1 del artículo 59 del mismo reglamento, se establece que: "La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, asumiendo sus funciones desde ese momento. En tal caso, la autoridad de la gestión administrativa evaluará el motivo de la ausencia del titular, a fin de determinar, de ser el caso, la responsabilidad correspondiente". En cumplimiento de la normativa vigente, mediante Estrategia de Contratación 05/06/2025, la Unidad de Abastecimiento ha señalado la conveniencia de establecer la conformación de un comité, dado que la participación de un comité garantiza una evaluación multidisciplinaria, imparcial y técnicamente rigurosa, tal como lo exigen los principios de valor por dinero, eficiencia, integridad y competencia contemplados en el artículo 5 de la ley. Asimismo, se precisa que el proceso de contratación debe estar guiado por decisiones sustentadas técnicamente, adoptadas por servidores y funcionarios con capacidad para ejercer discrecionalidad responsable, que favorezcan el cumplimiento de la finalidad pública y el uso eficiente de los recursos del Estado.

Que, en atención a lo expuesto, y conforme al análisis formulado por la Unidad de Abastecimiento en la estrategia de contratación, en la cual se han determinado los perfiles correspondientes en cumplimiento de la normativa vigente, se propone la designación de los siguientes miembros para integrar el Comité de Selección:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
		TITULARES
1	Patricia Elsa Valdiviezo Criollo	41406255
2	Luciano Rondoy Infante	02652314
3	Luciano Fabián Carrillo Chiroque	02631216









RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0220-2025-DGA-UNP

Piura, 19 de junio de 2025

		SUPLENTES
1	Giovanna Jesús Marengo Arrese	40197143
2	José Albán Juárez	02645590
3	Elsa Sánchez Granda	40154823

Que, con la entrada en vigencia de la nueva Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, se establece como requisito previo para la aprobación del expediente de contratación, se debe contar con el documento que acredite la designación de los evaluadores que integrarán el Comité de Selección. Este requisito se encuentra previsto en el artículo 54 del Reglamento de la citada ley;

Que, mediante Informe N° 831-2025-OCAJ-UNP de fecha 16 de junio de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA que corresponde designar al Comité de Selección del procedimiento de selección *Licitación Pública Abreviada*; para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL CENTRO PRODUCTIVO GRANJA DE ZOOTECNIA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN AGRÌCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", conforme a la propuesta del Jefe de la Unidad de Abastecimiento contenida en su Informe Nº 215-2025/UNP-ABAST-JJSM, de fecha 12 de junio de 2025; Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, por otro lado, debemos referirnos al <u>PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</u>, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther <u>Jakobs¹</u>, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, <u>la Corte Suprema de Justicia</u>, en relación a este principio, en la CASACIÓN N ° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, a los MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada; para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL CENTRO PRODUCTIVO GRANJA DE ZOOTECNIA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", conforme a lo establecido en la Ley N.º 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según detalle:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
		TITULARES
1	Patricia Elsa Valdiviezo Criollo	41406255
2	Luciano Rondoy Infante	02652314
3	Luciano Fabián Carrillo Chiroque	02631216
5,		SUPLENTES
1	Giovanna Jesús Marengo Arrese	40197143
2	José Albán Juárez	02645590
3	Elsa Sánchez Granda	40154823

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a los miembros designados para conformar el Comité de Selección que se indica en el artículo precedente, para que cumplan con el encargo conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE

JEGAVHBA C.C. RECTOR OPYPTO INT (6) UA OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA) ARCHIVO



DR. CDC. TORGE E. GARCES ABURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

